ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA PROTECCIÓN DE LA AGRICULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE (AEPAMA)"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Denominación.**

Con la denominación "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA PROTECCIÓN DE LA AGRICULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE (AEPAMA)" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. **Fines.**

La Asociación tiene como fines:

1. Protección de la agricultura y los cultivos, así como del medio ambiente rural, promoviendo su resiliencia y sostenibilidad.
2. Protección, conservación y mejora del medio ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el equilibrio ecológico.
3. Protección, conservación y mejora del medio ambiente y del equilibrio ecológico, incluyendo los ecosistemas marinos, costeros y terrestres.
4. Protección, conservación y recuperación de humedales, marjales, lagunas y demás ecosistemas acuáticos de valor ambiental.
5. Defensa del campo y del entorno rural, impulsando la actividad agrícola como base fundamental de la economía local y elemento clave para el equilibrio territorial.
6. Fomento y apoyo a la agricultura local, promoviendo modelos productivos sostenibles, eficientes y respetuosos con el medio ambiente.
7. Protección y puesta en valor de la huerta y de los espacios agrarios tradicionales, especialmente aquellos sometidos a regímenes de protección ambiental, paisajística o cultural.
8. Impulso de la innovación tecnológica en el sector agrícola, especialmente en el ámbito de la maquinaria agrícola avanzada y sistemas innovadores de protección de cultivos.

9. Promoción de soluciones frente a fenómenos climáticos adversos, derivados del cambio climático, tales como sequías, heladas, inundaciones, tormentas o plagas emergentes, entre otros.
10. Fomento de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente, que contribuyan a la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y la mitigación del cambio climático.
11. Apoyo a la modernización del sector agrario, favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías, digitalización y sistemas inteligentes aplicados a la agricultura.
12. Impulso de actuaciones dirigidas a la recuperación y restauración de ecosistemas costeros y litorales, así como defensa del territorio y del medio ambiente frente a proyectos o actuaciones que puedan afectarles y no cumplan la normativa ambiental aplicable.
13. Representación y defensa de los intereses relacionados con la agricultura, el medio ambiente y el entorno rural ante Administraciones Públicas, entidades privadas y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 4. **Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Estudio, investigación y análisis:
    - Elaboración de informes sobre el estado de la agricultura y los cultivos.
    - Análisis del impacto del cambio climático en la producción agrícola.
    - Evaluación de tecnologías y maquinaria innovadora aplicable al campo.
2. Promoción de innovación y tecnología:
    - Organización de jornadas, ferias y demostraciones de maquinaria agrícola innovadora.
    - Impulso de proyectos piloto sobre sistemas de protección de cultivos.
    - Colaboración con empresas, universidades y centros tecnológicos.
3. Formación y divulgación:
    - Cursos, talleres y seminarios dirigidos a agricultores y profesionales del sector.
    - Difusión de buenas prácticas agrícolas sostenibles.
    - Programas de capacitación en el uso de nuevas tecnologías y maquinaria.
4. Asesoramiento y apoyo técnico:
    - Orientación a agricultores sobre soluciones tecnológicas y sostenibles.
    - Apoyo en la adopción de sistemas de protección frente a fenómenos climáticos.
    - Asistencia en la modernización de explotaciones agrarias.
5. Desarrollo de proyectos medioambientales:
    - Implantación de sistemas respetuosos con el medio ambiente.
    - Promoción de técnicas de agricultura regenerativa o de bajo impacto.
    - Fomento del uso eficiente del agua y la energía.
6. Colaboración institucional:
    - Cooperación con administraciones públicas en políticas agrarias.
    - Participación en programas nacionales e internacionales.
    - Creación de redes con otras asociaciones y entidades del sector.

7. Divulgación y sensibilización social:
    - Campañas de concienciación sobre la importancia de la agricultura local.
    - Promoción del consumo de productos agrícolas de proximidad.
    - Defensa del papel del agricultor en la sociedad.
8. Captación de recursos:
    - Solicitud de subvenciones y ayudas públicas o privadas.
    - Desarrollo de convenios de colaboración.
    - Promoción de inversiones en innovación agrícola.
9. Representación y defensa de los fines asociativos:
    - Presentación de alegaciones, reclamaciones, recursos e iniciativas ante entidades públicas o privadas.
    - Ejercicio de actuaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales para la defensa de los fines de la Asociación.
    - Acciones contra disposiciones, actos y actuaciones que puedan afectar a los fines de la Asociación.
10. Cualquier otra actividad lícita:
    - Que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 5. **Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Baixada de l'estació Número 2 Planta 4 – Puerta 7 Xàtiva (València) CP 46800 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. **Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. **Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Las reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas.

Artículo 8. **Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo

hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. **Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. **Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Aprobar la disolución de la Asociación.
f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disponer o enajenar los bienes.
h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. **Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 12. **Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a.

Artículo 13. **Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. **Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; comparecencia entre Administraciones o entes privados; instar a las Administraciones y cuantos entes públicos o privados proceda al cumplimiento de objetivos o actuaciones que estén alineados con los fines de la Asociación; el inicio y ejercicio de todo tipo de acciones legales, incluido el inicio de acciones judiciales de toda naturaleza, en defensa de los fines de la Asociación; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. **Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. **Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. **Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. **Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. **Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV
SOCIOS/AS

Artículo 20. **Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. **Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

c) Por incumplimiento grave de los estatutos.

Artículo 22. **Derechos.**

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23. **Deberes.**

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen, en su caso.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. **Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25. **Patrimonio.**

La Asociación en el momento de su constitución, carece de patrimonio.

Artículo 26. Carácter no lucrativo

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Los beneficios obtenidos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 27. **Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

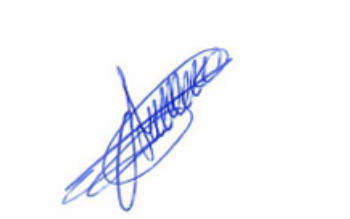
CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 28. **Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 29. **Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.



D. Antonio Morcillo Gil
NIF: 74346964-Q
C/ Hermanos Templados, 1, Bajo
30530 Cieza, Murcia
Firmado



D. Ramón Pedro Vicente González Bielsa
NIF: 17859775-E
C/ Mayor, 35, P02, Calanda, Teruel
Firmado



D. Pablo González Quijada
NIF: 48653283-A
Av. De las moreras, Parcela H8, "Casa la Resurrección"
30535 Ascoy, Murcia
Firmado